

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con medida cautelar, sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	707
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00080 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOSE DAVID OCAMPO MEJIA REPRESENTADO POR ELIZABETH MEJIA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	DIEGO ARMANDO OCAMPO QUINTERO
DECISIÓN:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la cautela solicitada por la parte actora, se accederá a la misma pero no en los términos solicitados, teniendo en cuenta que se desconocen aspectos importantes como lo es el salario devengado por el ejecutado y las obligaciones económicas del mismo. Por lo anterior, la cautela acogida por el Despacho, es la siguiente:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario, prima legal, extralegal, auxilio y demás emolumentos que perciba el señor DIEGO ARMANDO OCAMPO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.101.177, en su condición de empleado de MOTORES JAPONESES ubicada en la Carrera 15 No. 20-12, Cel. 319 6313397, correo electrónico info@motores-japoneses.com, en la ciudad de Cali- Valle.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al pagador de MOTORES JAPONESES, que consigne los dineros retenidos a órdenes de

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541. Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

este Despacho Judicial, en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Igualmente, se le previene al pagador que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del C.I.A.

Librar por secretaria el oficio correspondiente y remitir a través del correo electrónico de la entidad y a la parte para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 52
del 6 de abril de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.